

94/17

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 23 JUN 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**C. JOSÉ RAFAEL PALOMEQUE ROCHE**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en base a la resolución 284/2017 emitida el 10 de julio del presente año.

**PRESENTE**

**CLAVE DEL PROYECTO 31YU2016TD094**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. JOSÉ RAFAEL PALOMEQUE ROCHE** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto "**OBRA DE PROTECCIÓN COSTERA EN LAS COLORADAS**", en el municipio de Río Lagartos.

24/06/17

Recibi Original

Santiago M...

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

**ARTÍCULO 38.-** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

**ARTÍCULO 39.-** Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0685/

001423

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:**

**a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;**

**b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;**

**c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;**

**d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;**

**e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;**

**f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;**

**g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;**

**h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;**

**i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;**

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

**XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

**XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

**XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

**XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

**XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

**XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

**XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

**XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

**XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

**XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

**XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

**XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

**XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

**XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

**XXXVIII.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

**XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**OBRA DE PROTECCIÓN COSTERA EN LAS COLORADAS**" promovido por la empresa **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. JOSÉ RAFAEL PALOMEQUE**

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**ROCHE**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 16 de diciembre de 2016 el **promoviente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016TD094**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 3 de enero del año en curso, el promoviente entregó el extracto del proyecto publicado en el Por esto! el día 3 de enero (Página 05, sección Ciudad).
3. Que el 13 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 12 de enero de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/002/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 5 al 11 de enero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promoviente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, IX, X, XI y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartados A Fracción X, Q, R y S, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-0685/ **0001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial., así como lo dispuesto en el Decretos por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 20 de marzo de 2014 y su modificación del día miércoles 14 de octubre del año en curso; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, así como lo establecido en el **Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 9 de enero del 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0061/0000055 notificado el mismo mes y año mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Presidente Municipal de Río Lagartos el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del resolutivo haya ingresado respuesta alguna.
- IV. Que el 9 de enero de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0063/0000039 y notificado el 11 de enero del 2017 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.
- V. Que el 9 de enero de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0062/0000033 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó el día 11 de enero de 2017 al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).

- VI. Que a través del oficio No. 7026.4/UGA-0064/0000063 de fecha 9 de enero del 2017 y notificado el 16 de enero del mismo año, esta Dependencia solicitó a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas su opinión técnica respecto al proyecto en comento.
- VII. Que a través del oficio recibido en esta Dependencia el 27 de enero del año en curso, el Ayuntamiento de Río Lagartos, emitió la siguiente: *... una opinión positiva ya que no se espera se generen impactos residuales considerados como graves en el área del proyecto, ya que en todo momento en las etapas del proyecto se considera salvaguardar la integridad del ambiente.*
- VIII. Que a través del oficio No. VI-0085-17 recibido en esta Dependencia el 9 de febrero del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informa que *de acuerdo a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del estado de Yucatán (POETCY), establecido por el decreto 160/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día jueves 20 de Marzo de 2014 y lo establecido en el Decreto 308/2015 por el que se modifica el Decreto 160/2014, el proyecto se encuentra ubicado fuera de los límites del presente ordenamiento cercano a la UGA RLA01-BAR\_ANP, por lo tanto no compete a este ordenamiento por encontrarse en la Zona Marítima y deberá remitirse a la autoridad competente.*
- IX. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/0000132/2017 recibido en esta Delegación Federal el día 15 de febrero de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.
- X. Que mediante oficio No. F00.9.DRPYCM.UTCMR.-405/2016 recibido en esta Dependencia el 27 de junio del 2016, la Dirección Regional Península Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP manifestó entre otras cosas o siguiente: *"...no presenta elementos suficientes para emitir una opinión concluyente que permita considerar su compatibilidad con las disposiciones legales aplicables ..."*
- XI. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0273/0000572 de fecha 13 de marzo del 2017 y notificado el 14 de marzo del mismo año, esta Dependencia solicitó a la promovente información adicional del proyecto en comento.
- XII. Que el 9 de junio del 2017, la promovente, en atención al oficio antes señalado en la fracción XI de este resolutivo, dio respuesta a la solicitud de información adicional.
- XIII. Mediante escrito de fecha del 14 de junio del 2017, la promovente ingreso información en alcance del proyecto en comento, mediante el cual anexo copia simple del oficio No. F00.9.DRBRL.-150/17 de fecha 7 de junio de presente año, emitido por la Dirección de la

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Reserva de la Biosfera Ría Lagartos de no inconveniencia en relación al documento: "Monitoreo sobre los efectos del proyecto Obra de Protección Costera en las Coloradas en la anidación de tortugas marinas" propuesta por la promovente para medir los impactos que el proyecto pudiera ocasionar en la operación.

## REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

De acuerdo con lo señalado en el **Decreto número 160/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014** y lo establecido en el **Decreto 308/2015** por el que se modifica el **Decreto 160/2014**, por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el área en el que se pretende realizar el proyecto se ubica fuera de los límites del presente ordenamiento pero cercano y con una ocupación temporal a la Unidad de Gestión Ambiental **RLA01-BAR\_ANP** localizadas en el municipio de Río Lagartos, dentro del paisaje de Isla de barrera y cuya política ambiental es de "**Área Natural Protegida**" en estas UGA se reconoce la existencia de una política de manejo para esta área, por lo que no es competencia de este programa de ordenamiento ecológico.

## VINCULACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA LAGARTOS.

La promovente en la información adicional, manifestó lo siguiente: *El sitio del proyecto se localiza en la zona marina aledaña a la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos. El 21 de mayo de 1999 DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimin en el Estado de Yucatán, con una superficie total de 60,347-82-71 hectáreas. El programa de manejo de la Reserva se concluyó el 12 de abril del 2000...*

En relación a la **regla 8 del PMRBRL** se presentó el **Manifiesto de Impacto Ambiental** para su evaluación por parte de la SEMARNAT.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HIC/MCS/GETL

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0685/ 001423

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

En cuanto a la **regla 67** del PMRBRL, de acuerdo a la ubicación donde se pretenden instalar el proyecto, estos se encuentran fuera de la zonificación de la Reserva de la Biósfera de Ría Lagartos, las zonas más cercanas corresponden a la zona de Playa de la Reserva, así como el área de charcas y caminos ya establecidos por la Industria Salinera. En la zona de ubicación del proyecto no se establecen criterios para la actividad competente al proyecto, sin embargo, se considera que el proyecto al plantear una infraestructura cuyo objetivo es la protección costera en la zona, se apega a los objetivos de la Zona de Amortiguamiento planteados en el Programa de Manejo de la Reserva. Es importante mencionar que no se contemplan afectaciones importantes al medio ambiente ya que las bombas de succión de sólidos y mangueras pueden ser fácilmente maniobradas en esa zona (fuera del área de playa.).

En relación a la **regla 68** del PMRBRL se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT para su evaluación.

Con respecto a la **regla 73** del PMRBRL, se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para su evaluación por parte de la SEMARNAT. Se aclara que se contempla que el único equipo en tierra será el generador de energía eléctrica, así como los cables para conectar con el equipo en mar. En caso de presentarse alguna fuga o derrame de combustible del generador se contempla la aplicación de un Programa de Acciones en caso de derrame de Hidrocarburos para mitigar el impacto al mínimo...

Con respecto a lo que establece la **regla 75** del PMRBRL, la arena que se empleará en para el llenado de los geotubos se obtendrá de la zona de arenales adyacente al sitio de instalación, los volúmenes y áreas ya han sido descritos previamente, por lo tal no se pretende hacer nueva apertura de un banco de material en el área. No se omite manifestar que la arena que se usará para llenar los geotubos no saldrá del sitio y/o comercializará como sucede en un banco de área propiamente dicho. El proyecto contempla la instalación de una serie de estructuras a base de tubos geotextiles, dichas estructuras serán instaladas en un área de arenales, por lo que el impacto en la zona marina será mínimo e incluso permitirá la colonización por parte de algas y otros microorganismos en el sitio, de igual manera se debe señalar que dichas estructuras son fáciles de remover en caso de ser necesario. Se reitera que el objetivo principal de la implantación de dichas estructuras es disminuir la energía del oleaje en la zona para lograr la estabilidad de la duna costera en la zona.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE.

Unidad de Gestión Ambiental No. 128

Clave	Acciones Específicas	Vinculación con el Proyecto
A-007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	La instalación de los tubos geotextiles se hará en el área marina, sin embargo, en las etapas de preparación del sitio y construcción se ocuparán temporalmente zonas dentro del área natural Protegida

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

		<i>Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, de la cual se cuenta con oficio de no inconveniencia para la realización del proyecto.</i>
A-008	Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.	<i>Por la disposición que tendrán los tubos geotextiles en la zona marina, no se va a impedir el arribo de las tortugas a la playa. No se realizarán actividad relacionada a la construcción del proyecto durante la temporada de anidación de Tortugas Marinas, la cual abarca del 1 de abril al 30 de septiembre. Se informará de los inicios de la obra al Campamento Tortuguero de Las Coloradas, para seguir las recomendaciones que sean apropiadas en la zona y se realizará el monitoreo sobre los efectos del proyecto en la anidación de tortugas marinas.</i>
A-009	Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas.	<i>Al respecto se realizará el monitoreo sobre los efectos del proyecto en la anidación de tortugas marinas en la zona.</i>
A-010	Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.	<i>Con la finalidad de fortalecer el apoyo de las actividades de conservación de las tortugas marinas el promovente cuenta con un convenio de apoyo financiero para la investigación sobre ecología reproductiva de tortugas marinas en su hábitat de anidación, relacionada al Programa de Conservación de las Tortugas Marinas y sus hábitats críticos en la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos y zonas de influencia que desarrolla Pronatura Península de Yucatán A.C.</i>
A-012	Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.	<i>Con la instalación de tubos geotextiles en la zona de arenales del área marina se pretende generar una disminución en la energía del oleaje en la costa y con esto lograr la estabilidad de la duna. La bodega temporal y maquinaria a utilizar en las etapas de preparación del sitio y construcción no afectaran la duna costera y su vegetación al colocarse en zonas desprovistas de vegetación o con escasa vegetación rastrera.</i>
A-013	Establecer las medidas necesarias para	<i>No se realizará ninguna actividad en la que</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/CS/GE/11

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	<i>se pudiera introducir alguna especie potencialmente invasora en el sitio del proyecto.</i>
A-014	Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	<i>El presente proyecto consiste en la instalación de tubos geotextiles en la zona marina. No se contemplan actividades en zona de manglar o humedales.</i>
A-015	Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.	<i>No existen instalaciones en el área del proyecto a reubicar. Para la realización del proyecto únicamente se requerirá de una bodega temporal y maquinaria a utilizar en las etapas de preparación del sitio y construcción mismas que no afectaran la duna costera y su vegetación al colocarse en zonas desprovistas de vegetación o con escasa vegetación rastrera.</i>
A-017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	<i>Mediante estudios se determinó que el sitio del proyecto es una zona susceptible a procesos erosivos debido a fenómenos meteorológicos, tales como los huracanes, los cuales afectan principalmente la duna costera y representan un riesgo potencial para las lagunas de procesamiento de sal contiguas, razón por la cual con el presente proyecto se pretende generar una disminución en la energía del oleaje en dicha zona costera y con esto lograrla estabilidad de la duna.</i>
A-018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre -Categoriza de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	<i>El promovente cuenta con un convenio de apoyo financiero relacionado al Programa de Conservación de las Tortugas Marinas, mismas que se encuentran enlistadas en la NOM-059 SEMARNAT-2010, y sus hábitats críticos en la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos y zonas de influencia con que desarrolla Pronatura Península de Yucatán A.C. También se realizarán monitoreos sobre los efectos del proyecto en la anidación de tortugas marinas en el sitio del proyecto.</i>

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A-023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	<i>No se almacenará temporalmente sustancias lubricantes, combustibles, solventes o alguna otra con características de peligrosidad en el área. Si fuera estrictamente indispensable, se usarán tapetes plásticos sobre el piso para captar los posibles derrames accidentales y en caso de suceder lo previamente expuesto, dicha área deberá estar adecuadamente señalizada e identificada. Se utilizarán vehículos en buen estado y con verificación de acuerdo a la Norma. Si algún tipo de residuo de este tipo llegara a verterse, la porción de suelo afectada será retirada en su totalidad y almacenada en un bote cerrado para posteriormente darle destino final.</i>
A-027	Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.	<i>Únicamente se contará con una bodega temporal en la etapa de preparación y construcción para resguardar los textiles, misma que será colocada en un sitio donde no afecte a la duna y retirada posteriormente.</i>
A-028	Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas eviten generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica.	<i>No se instalará infraestructura permanente para el desarrollo del presente proyecto.</i>
A-029	Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	<i>Con el presente proyecto se pretende remediar los efectos causados por los daños meteorológicos a la duna costera y lograr su estabilidad al instalar los tubos geotextiles en la zona de arenales del área marina.</i>
A-030	Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	<i>Con la instalación de los tubos geotextiles en la zona de arenales del área marina se minimizará la afectación del perfil costero disminuyendo la energía del oleaje en la zona y con esto lograr una estabilidad de la duna costera.</i>

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A-031	Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	<i>La colocación de los tubos geotextiles permitirá estabilizarla duna para que en caso de eventos climáticos extremos o tormentas tropicales puedan funcionar como límite de regresión, evitando la ruptura de la playa y la intrusión de lagua de mar a las lagunas.</i>
A-032	Promover el mantenimiento de las características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras.	<i>Al instalar los tubos geotextiles se pretenden restablecer las condiciones naturales de la playa y la duna costera del sitio, remediando los efectos causados por los daños meteorológicos y lograr su estabilidad.</i>
A-046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	<i>Se verificará que la lancha a utilizar en la etapa de construcción se encuentre en óptimas condiciones para evitar el vertimiento de algún tipo de residuo al mar o costa.</i>
A-060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.	<i>Las estructuras instaladas serán monitoreadas para que en caso de surgir eventos hidrometeorológicos extremos que las afectaran estas puedan ser reparadas o retiradas.</i>
A-068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	<i>No se generarán residuos peligrosos o de manejo especial para el desarrollo del proyecto. Los residuos sólidos que los trabajadores pudieran generar en las etapas de preparación del sitio y construcción, serán separados en orgánicos e inorgánicos y depositados en botes con tapas.</i>
A-069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	<i>No se generarán residuos peligrosos o de manejo especial para el desarrollo del proyecto. Los residuos sólidos que los trabajadores pudieran generar en las etapas de preparación del sitio y construcción, serán separados en orgánicos e inorgánicos y depositados en botes con tapas dándoles destino final de manera diaria en el sitio más cercano donde la autoridad disponga.</i>

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**Unidad de Gestión Ambiental No. 171**

Clave	Acciones Específicas	Vinculación con el Proyecto
A-007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	<i>La instalación de los tubos geotextiles se hará en el área marina, sin embargo, en las etapas de preparación del sitio y construcción se ocuparán temporalmente zonas dentro del área natural Protegida Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, de la cual se cuenta con oficio de no inconveniencia para la realización del proyecto.</i>
A-013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	<i>No se realizará ninguna actividad en la que se pudiera introducir alguna especie potencialmente invasora en el sitio del proyecto.</i>
A-016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	<i>El presente proyecto consiste en la instalación de tubos geotextiles en la zona marina, no se tiene contemplado el establecer corredores biológicos.</i>
A-018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	<i>El promovente cuenta con un convenio de apoyo financiero relacionado al Programa de Conservación de las Tortugas Marinas, mismas que se encuentran enlistadas en la NOM-059 SEMARNAT-2010, y sus hábitats críticos en la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos y zonas de influencia que desarrolla Pronatura Península de Yucatán A.C. También se realizarán monitoreos sobre los efectos del proyecto en la anidación de tortugas marinas en el sitio del proyecto.</i>
A-022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos.	<i>El proyecto no se desarrollará en zonas y aguas costeras afectadas por hidrocarburos.</i>
A-025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	<i>El proyecto no se encuentra relacionado con la generación de residuos peligrosos y contaminación de suelos.</i>

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A-029	Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	<i>Con el presente proyecto se pretende remediar los efectos causados por los daños meteorológicos a la duna costera y lograr su estabilidad al instalar los tubos geotextiles en la zona de arenales del área marina.</i>
A-033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	<i>No se requerirá del aprovechamiento de energía para el desarrollo del proyecto.</i>
A-046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	<i>Se verificará que la lancha a utilizar en la etapa de construcción se encuentre en óptimas condiciones para evitar el vertimiento de algún tipo de residuo al mar o costa.</i>

**VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL ANEXO 4 TABLA DE ACCIONES GENERALES, DEL POEM y RGM y MC.**

Acción	Acciones Generales	Vinculación Con el Proyecto
G004	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo ( NOM-059-SEMARNAT-2010).	<i>No se realizará la extracción o aprovechamiento de ninguna especie para el desarrollo del proyecto, sin embargo, se monitorearán los efectos causados en la costa por la instalación de los geotextiles y en la anidación de tortugas marinas, dichos monitoreos servirán de vigilancia y en caso detectar algún aprovechamiento extractivo de flora o fauna silvestre se denunciará a las autoridades competentes. Así mismo se les dará una plática a los trabajadores haciéndoles de conocimiento que queda estrictamente prohibida la extracción de flora y fauna silvestre.</i>

HCL/JCS/GEL

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0685/ 001423

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	<i>Con la instalación de tubos geotextiles en la zona de arenales del área marina se generará una disminución en la energía del oleaje en la zona con lo cual se pretende obtener estabilidad en la línea de costa y duna, viéndose así beneficiado el ecosistema. Es de señalar que se realizarán monitoreos sobre los efectos del proyecto en la anidación de tortugas marinas en la zona.</i>
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	<i>El proyecto únicamente se desarrollará en la zona de arenales del área marina sin que se vea afectada algún tipo de vegetación.</i>
G027	Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	<i>Para poder desarrollar el proyecto se requiere del uso de combustibles para la operación de los generadores y de diésel para los generadores eléctricos y la maquinaria. Es de señalar que únicamente se suministrará la cantidad que se requiera para completar las jornadas de trabajo y no se almacenaran combustibles en el sitio, asegurándose también de que la maquinaria empleada se encuentre en óptimas condiciones.</i>
G031	Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	<i>Para poder desarrollar el proyecto se requiere del uso de combustibles para la operación de los generadores y de diésel para los generadores eléctricos y la maquinaria. Es de señalar que únicamente se suministrará la cantidad que se requiera para completar las jornadas de trabajo y no se almacenaran combustibles en el sitio, asegurándose también de que la maquinaria empleada se encuentre en óptimas condiciones.</i>
G040	Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.	<i>El presente proyecto únicamente consistirá en la instalación de los geotextiles en la zona de arenales del área marina sin que intervengan procesos industriales en el mismo.</i>
G048	Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de	<i>Las estructuras instaladas serán monitoreadas para que en caso de surgir</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	desastres naturales.	<i>algún desastre natural que pudiera afectarlas estas puedan ser reparadas o retiradas.</i>
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	<i>Se dará aviso a protección civil en caso de que en el sitio del proyecto ocurriera o hubiera el riesgo de ocurrir alguna situación de su competencia.</i>
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	<i>En el proyecto no se generarán residuos sólidos urbanos sin embargo es de señalar que el promovente participa en las campañas de colecta de residuos sólidos coordinados por la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.</i>
G056	Promover e impulsar la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente.	<i>No se generarán residuos peligrosos o de manejo especial para el desarrollo del proyecto. En el caso de los residuos sanitarios y aguas generadas en la letrina portátil que se usará en las etapas de preparación y construcción, la empresa contratada para brindar dicho servicio será la encargada de su manejo y disposición final y los residuos sólidos que los trabajadores pudieran generar en las etapas de preparación del sitio y construcción, serán depositados en botes con tapas se les dará destino final de manera diaria en el sitio más cercano donde la autoridad disponga.</i>
G059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	<i>Todas las actividades realizadas para el desarrollo del proyecto dentro del ANP Reserva de la Biosfera Ría Lagartos estarán apegadas a lo establecido la legislación aplicable y su Programa de Manejo.</i>
G061	La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	<i>Los tubos geotextiles estarán formados de geotextil tejido con fibras de polipropileno de alta tenacidad los cuales no causarán contaminación al ambiente marino y serán monitoreados. Es de señalar que por sus características en caso de ser necesario el retiro se realiza de manera sencilla.</i>

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0685/

001423

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

G065	La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	<i>Se cuenta con oficio de no inconveniencia de la Reserva de la Biosfera de Río Lagartos por la realización del proyecto, mismo que se anexa.</i>
------	--	--

**Se dará por cumplido el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, conforme vaya cumpliendo cada una de las acciones establecidas en su vinculación.**

**VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P lo siguiente: *"En la zona caracterizada no se encontraron especies de vegetación y fauna incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Durante las etapas del proyecto, en especial durante la preparación del sitio y la construcción, se fomentará el trato digno hacia los animales, quedará prohibida su captura o maltrato. Sin embargo en el oficio No. F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-045/2017 de fecha 9 de febrero del año en curso, señala que el proyecto se ubica a 100 metros al norte del tramo que se ubica entre los kilómetros 7.5 y 8.5 de la Playa "este" (lado Las Coloradas – El Cuyo), mismas que forman parte de las playa de importancia para la anidación de las tortugas marinas, principalmente como la Carey (*Eretmochelys imbricata*), Blanca o Verde (*Chelonia mydas*) y Caguama (*Caretta caretta*), esta Delegación considera que el área del proyecto es una zona de tránsito de importancia para las tortugas, por lo que se determina que el área cuenta con especies de protección especial. La promovente presenta una propuesta de monitoreo sobre los efectos del proyecto obra de protección costera en Las Coloradas en la anidación de las tortugas marinas, mediante el cual se pretende dar seguimiento al proyecto de su funcionamiento para tomar medidas oportunas y adecuadas en caso que las estructuras causen un efecto negativo al área de influencia y sistema ambiental, es importante señalar que la promovente en información en alcance presenta copia del oficio No. F00.9.DRBRL.-150/17, de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos en el cual menciona que no tiene inconveniente para la realización del Programa de monitoreo propuesto por la promovente. **Se da por cumplida la Norma.***

**Vinculación con la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas**, decreto publicado el 17 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y tienen por objeto el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas.

Instrumento Normativo	Vinculación con el Proyecto
<b>Artículo 3.- Es vertimiento en las zonas marinas mexicanas, cualquiera de los supuestos siguientes:</b> VI. La colocación de materiales u objetos de cualquier naturaleza, con el objeto de crear arrecifes	<i>El presente proyecto consiste en la construcción de una obra de protección costera a base de tubos geotextiles formando una serie de 4 rompeolas que se colocará en un área de arenales en la zona marina. Se solicitará en tiempo y forma el permiso de vertimientos</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES
 OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**  
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16  
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

artificiales, muelles, espigones, escolleras, o cualquier otra estructura.

**ante la Secretaría de Marina y Armada de México. Se dará por cumplido esta Ley cuando la promovente presente a esta Delegación Federal y a la PROFEPA, previo a las actividades de instalación, copia del permiso emitido por la autoridad responsable.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I, Obras hidráulicas..., fracción IX desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, fracción XI, obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, fracción XI que refiere a obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación requerirán autorización en materia ambiental, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0685/ 001423

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartados A Fracción III, Q, R y S del Artículo 5 del Reglamento que dispone que la construcción... rompeolas..., desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros; las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y las obras en áreas Naturales protegidas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de el **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**TÉRMINOS:**

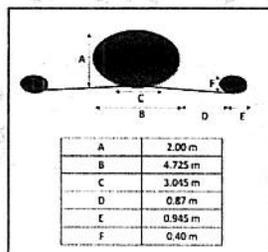
**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la instalación 4 rompeolas los cuales suman una longitud de 800 metros, los rompeolas utilizaran tubos geotextiles de 20 metros de largo con una circunferencia de 10.5 metros una vez llenos tendrán 6.5 de ancho, cada rompeola estará formado por 10 tubos geotextiles y tendrán una separación de 100 metros entre ellas por lo que la afectación tendrá una longitud total de 1300 metros, cada tubo geotextil será colocado sobre un manto anti socavación que incluye dos tubos geotextiles de menor diámetro (0.40 m) y de la misma longitud (6.5 m), para la colocación de los tubos se tomara como eje central la cota de -2.80 m y se ubicara a aproximadamente 150 m de la línea de costa.

**Proceso de desplante**

Se extrae el tubo geotextil a instalar y se desenrolla y, extiende en la playa. A la par de esta actividad, se colocan los ganchos en el sitio de instalación, los cuales servirán de apoyo para que el tubo geotextil no se mueva fuera del eje de desplante. Una vez colocados los ganchos, el tubo geotextil es trasladado por una lancha al sitio de instalación (el material flota). Ya colocado y amarrado, se procede a la habilitación de la bomba de extracción de arena, a la cual previamente se habrán colocado las mangueras necesarias, así como la pichancha. Para cada rompeolas se requieren de 1,568.3 m<sup>3</sup> de arena para su llenado. La arena necesaria se obtendrá del sitio en el cual se desplantaran los rompeolas y las inmediaciones, abarcando un área de 14,125 m<sup>2</sup> lo que equivale a extraer una capa (profundidad de dragado) de 11.1 cm del área de extracción de arena. Durante el proceso de llenado, la pichancha y la bomba para la extracción deberán ser movidas a todo lo largo y ancho de la superficie de extracción propuesta. Es importante señalar que el rompeolas quedara a .91 centímetros dela superficie, asumiendo la información proporcionada por la promovente que la cota existente es de -2.80 metros y los geotubos tienen una altura de 2 metros.

A continuación se presenta un cuadro de superficies que ocupara el rompeolas de manera permanente y un esquema de la modulación y ubicación.

Elemento	Dimensiones		Superficie (m <sup>2</sup> )	Número de elementos por rompeolas	Total de superficie (m <sup>2</sup> )
	Ancho (m)	Largo (m)			
<b>Tubo de anclaje</b>	0.945	20	18.9	10	189
<b>Tubo Principal</b>	3.045	20	60.9	10	609
<b>Manto antisocavación</b>	6.5	20	130	10	1300



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GE/L

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



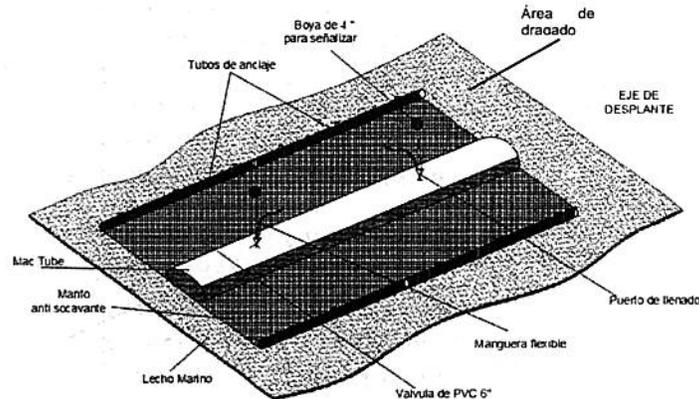
OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

## Esquema del manto anti-socavación y el tubo geotextil.



El área de afectación del proyecto estará conformada por las siguientes referencias geográficas:

No	X	Y
1	-87.918548	21.593381
2	-87.916983	21.596577
3	-87.928974	21.601961
4	-87.930527	21.598868

A continuación se presenta una descripción del material y equipo a emplear en el proceso de instalación de los rompeolas, propuesto por la promovente:

Concepto	Tipo	Uso
Tubo geotextil	Material	Constituye el cuerpo principal de la estructura de los rompeolas sumergidos. Estos tubos son suministrados en paquetes de 5 tubos, cuyas dimensiones son de 1 m de ancho x 1 largo x 1.5 m alto. Para el total de la obra se requieren 40 tubos, por lo que se requerirán de 6 paquetes. Dado que cada rompeolas consiste en 10 tubos, se transportarán al sitio de instalación 2 paquetes, los cuales se resguardarán en el almacén temporal.
Arena	Material	La arena constituye el material con el que serán llenados los tubos geotextiles.

*[Firma manuscrita]*  
HCL/CS/GETL

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0685/ 001423

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Concepto	Tipo	Uso
Agua de mar	Material	Ya que no es posible introducir la arena directamente en los tubos geotextiles, para el llenado de éstos, se bombea agua con distintos porcentajes de arena. Dado que el tubo es permeable, la presión del bombeo hace que el agua sea expulsada del tubo, por lo que regresa a su medio natural, quedándose solo la arena en el interior.
Ganchos (anclas), cuerdas y boyas	Herramienta	Se utilizan para el fijado de los tubos geotextiles en el sitio de instalación del rompeolas.
Mangueras, conectores, abrazaderas 4" y pinchancha, bomba de sólidos y cable	Herramienta	Herramientas necesarias para realizar las conexiones hidráulicas y eléctricas para la extracción de arena y bombeado de la misma hacia el interior de los tubos geotextiles.
GPS y Ecosonda	Equipo	Equipo para el estudio de la conformación del fondo marino (batimetría) para la ubicación de la cota de instalación y trazo de los rompeolas.
Scuba personal	Equipo	Este equipo es requerido por los buzos que supervisaran desde el fondo la instalación del rompeolas.
Lancha	Maquinaria	Embarcación menor requerida para realización de batimetría previa a la instalación de los rompeolas. La lancha transportará los tubos geotextiles hacia la zona de playa, de esta forma no será necesario atravesar la duna. Durante la instalación de los rompeolas, la lancha se encarga de colocar el tubo geotextil en la posición adecuada.
Retroexcavadora	Maquinaria	Esta maquinaria se emplea para mover el generador. No es necesario que este permanentemente en obra. Solo cuando sea necesario mover el generador. Únicamente se moverá sobre el camino existente en la salinera.
Sanitarios portátiles	Equipo	Dado que el sitio de trabajo no se encuentra urbanizado ni cuenta con servicios, es necesario suministrar un sanitario portátil para que los trabajadores realicen sus necesidades fisiológicas correctamente.
Generador eléctrico	Equipo	Este generador consiste en un motor eléctrico el cual suministra la energía necesaria para el funcionamiento de la bomba de sólidos para el bombeo de arena y agua en el llenado de los tubos geotextiles
Diésel	Material	El generador eléctrico funciona a base de Diesel, por lo que será necesario suministrar la cantidad de energético necesario para la jornada de trabajo. No se requiere de almacén temporal para su resguardo.



OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **0001423**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Concepto	Tipo	Uso
Camioneta	Maquinaria	La camioneta se utilizará para el transporte de personal, para el suministro del combustible requerido para el generador eléctrico, y herramientas que se emplearan en la instalación de los rompeolas como bombas, mangueras, cables, pichanchas, ganchos, etc.

Es importante señalar que la promovente señalo en la información adicional lo siguiente: Respecto a la mencionada bodega, se hace una fe de erratas para redefinirla como "Almacén temporal". El objetivo de este almacén es el de proteger a los materiales geosintéticos previo a su instalación. Con el fin de evitar la afectación a la duna costera, será elaborado con materiales removibles como armazón de madera y cubiertas de lona, y será colocado en la cara al mar de la duna costera. Tendrá una dimensión de 3 m de ancho x 2 de largo x 2.5 m de altura y será trasladado de sitio conforme avance la instalación de los 4 rompeolas. Al finalizar la instalación de éstos, se retirará esta estructura y será reutilizada por el contratista en otros proyectos que realice. En el mismo documento señalo que el proceso constructivo fue actualizado por lo que no se requerirá de pesos muertos (originalmente solicitados) de concreto en ninguna de las etapas del proyecto.

En la siguiente tabla se enlista las diferentes actividades que se llevara a cabo en tierra y en el área marina, en la etapa de instalación de los rompeolas.

Actividad	Descripción	Sitio
Preparación y habilitación	Habilitado de almacén temporal para el resguardo de los materiales y herramientas a emplear, como los tubos geotextiles.	Tierra
	Transporte de tubos geotextiles por medio de lancha hasta el sitio de trabajo.	Mar
	Trasporte del generador eléctrico al sitio de trabajo	Tierra
	Transporte de personal al sitio de trabajo	Tierra
Colocación de tubo geotextil en sitio de desplante	Desempaquetado y extendido del tubo geotextil en la zona de playa	Tierra
	Colocación de anclas de apoyo para la colocación de tubo geotextil en sitio de instalación	Mar
	Colocación de tubo geotextil en sitio de instalación	Mar

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **0001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

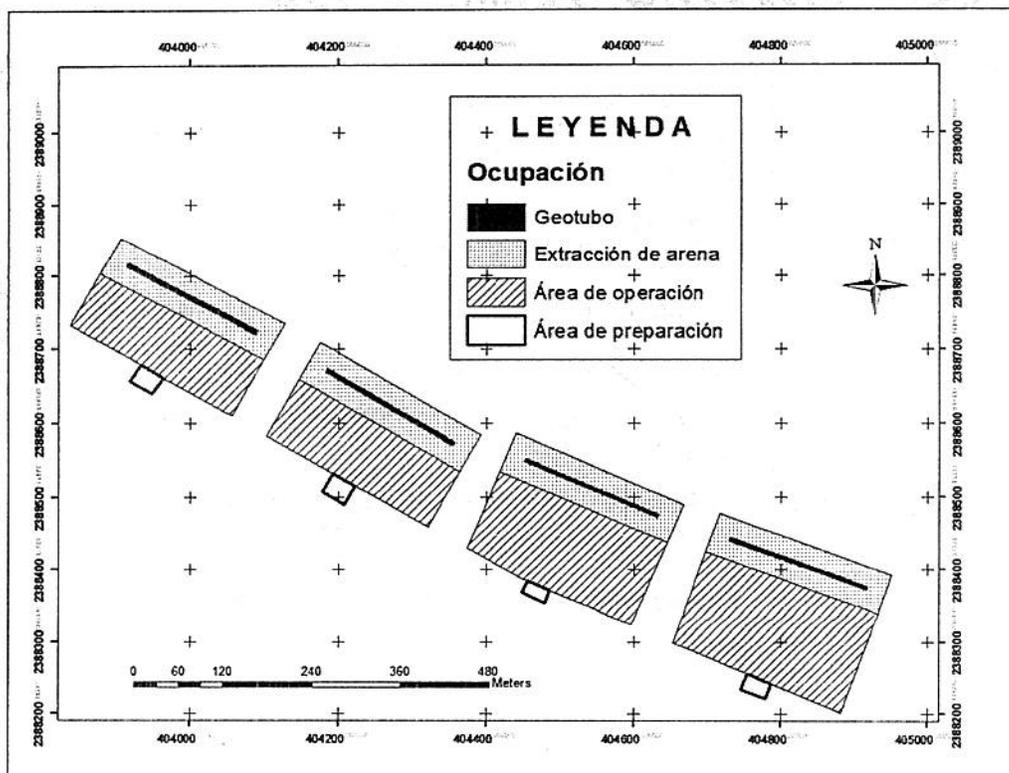
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Llenado de tubo geotextil	Bombeo de arena y agua de la zona predefinida para extracción de arena para el llenado de los tubos de anclaje del tapete antisocavación y del tubo principal que conforman los rompeolas Llenado de tubo geotextil	Mar
	Cerrado de puertos de llenado para evitar que se salga la arena del tubo geotextil	Mar
Traslado al siguiente sitio de instalación	Retiro de almacén temporal y recolocación en el siguiente punto de instalación.	Tierra

Al término de la instalación de los 4 rompeolas se retirará el almacén temporal y todas las herramientas y equipos utilizados durante los trabajos. Cabe señalar que la única área de afectación permanente es la que ocuparan los tubos geotextiles, la cual realmente no es permanente, ya que en caso de ser necesario los tubos geotextiles pueden ser retirados muy fácilmente mediante el corte de la tela y dejando escapar la arena para que de forma natural se reacomode, regresando al sitio a sus condiciones originales.

**Ocupación temporal y permanente del proyecto de acuerdo a las referencias geográficas proporcionadas en la información adicional:**



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JC/GE/IL

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0685/ 001423

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **3 meses** para las actividades de instalación de los rompeolas y **10 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

#### CONDICIONANTES:

##### I.- GENERALES:

La **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, la información adicional, las que se encuentran señaladas en la presente resolución del proyecto "**OBRA DE PROTECCIÓN COSTERA EN LAS COLORADAS**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Fracción II y IV del REIA, y dado que en el proyecto se llevará a cabo en un cuerpo de agua y Área Natural Protegida (en la etapa de instalación); la promovente deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la promovente, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la promovente en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la promovente, durante la realización del proyecto.
3. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
4. Colocar en las áreas de trabajo una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, diurna y nocturna dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos de la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, que se realizaran en el lugar durante las actividades de instalación de los rompeolas.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0685/

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

001423

## 5. Queda estrictamente prohibido:

- Remoción de pasto marino.
- Disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de instalación, excavaciones y rellenos (envases, empaques, aceites, etc.) dentro del área marina y área de influencia del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Realizar actividad alguna desde el ocaso hasta el amanecer
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria o equipo en el sitio.
- Alterar la vegetación alguna que se pudiera encontrar en el litoral, que será utilizada por el almacén temporal.
- Realizar el proyecto sin el trámite correspondiente ante la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros, de esta Delegación.
- **Introducir especies exóticas en las áreas de influencia.**
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

## II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, deberá:

6. Que las obras se lleven a acabo fuera de la temporada de arribazón de tortugas marinas, la cual comprende de 1 de abril al 30 de septiembre de cada año, para evitar disturbios y daños a estas especies que actualmente están consideradas bajo el estatus de Peligro de extinción (P) de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que utilizan las playas paralelas (lado sur) al proyecto para la anidación de por lo menos tres especies de tortugas marinas.
7. La promovente deberá presentar el Programa de Monitoreo Ambiental que no fue incluido en la MIA-P, en donde se incluyan en forma sistematizada y calendarizada, el monitoreo de los indicadores ambientales, particularizando los siguientes aspectos:
  - Indicadores para evaluar la eficiencia de la medida.
  - Metodología a seguir para llevar el seguimiento de la medida.
  - Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables bajo control.
8. Exhibir un programa de manejo de contingencias y siniestros que pudieran llegar a presentarse en las diferentes etapas del proyecto; aquellas provocadas de manera accidental o imprudencial por el hombre (derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas al mar) y aquellas ocasionadas por los fenómenos metereológicos, este programa deberá de ser presentado a esta Delegación Federal, con copia para la Delegación de la PROFEPA en el Estado, previo al inicio de los trabajos en el sitio del proyecto.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/CS/GETPL

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0685/ 001423

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

9. Previo al inicio de la instalación de los rompeolas la promovente deberá presentara a esta Delegación Federal y a la PROFEPA, el perfil de playa georreferenciada el cual se tomará como base para los monitoreo propuestos, una vez concluida la instalación de los rompeolas, el cual deberá contener de manera no limitativa lo siguiente:

- Ubicación de las áreas donde se realizará el monitoreo.
- Metodologías y técnicas de monitoreo seleccionadas.
- Indicadores de Impacto de cambios de cambios en la dinámica costera.
- Cronograma de ejecución.

10. Implementar labores de señalización durante la obra correspondiente a la importancia de la restauración de la duna costera reforzada y hacer referencia al Santuario de las Tortugas marinas, dirigidos a los usuarios y público en general.

11. La promovente deberá dar seguimiento al proyecto mediante la implementación de un programa de monitoreo de la línea de costa previo a la instalación y posterior a ello, presentando un informe semestral del comportamiento de la línea de costa.

12. **Si como resultado de los monitoreos señalados en la condicionante No. 10, se encontraran evidencias sobre efectos adversos al ecosistema por la realización del proyecto, deberá proceder al retiro inmediato de toda la obra.**

13. Dar aviso a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos la fecha en el cual se dará inicio de las actividades de instalación, así como de la conclusión de la misma.

14. Una vez concluida la colocación de los rompeolas, implementar la restauración de las áreas que fueron ocupados de manera temporal para el proyecto, presentar un informe detallado que abarque la instalación y la restauración de las áreas, 15 días posteriores al término de la instalación de los rompeolas.

15. Elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

### III.- ABANDONO DEL SITIO

16. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

**OCTAVO.-** Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0685/ 001423

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**NOVENO.-** La **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor de la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, relativa al proyecto "**OBRA DE PROTECCIÓN COSTERA EN LAS COLORADAS**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

**DECIMOPRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOTERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0685/

001423

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMOCUARTO.-** La **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, dentro del municipio de Río Lagartos, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMOQUINTO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

**DECIMOSEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

**DECIMOSÉPTIMO.** - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOCTAVO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

**DECIMONOVENO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMO.-** Notifíquese el presente resolutivo al **C. JOSÉ RAFAEL PALOMEQUE ROCHE** en su calidad de representante legal de la empresa **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**,

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0685/ **001423**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/12/16  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD094  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE  
YUCATAN**

C.C.E.P.-ABOGADO. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.-CIUDAD DE MÉXICO.  
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.  
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.  
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.  
C.C.P.-C. JUAN MARTÍN CONTRERAS CELIS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN.  
C.C.P.-ING. FRANCISCO RICARDO GÓMEZ LOZANO.- DIRECTOR REGIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.- CANUN Q. ROO.  
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.  
C.C.E.P.-JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.  
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.  
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

1994

1994

1994

1994

1994



1994

1994

1994

1994

1994